

106  
dicho Fielazgo y segun lo havia executado hasta enton-  
ces desde el año de mil seiscientos treinta y quatro  
con arreglo al amparo y proteccion que le fue con-  
cedida por Esgentorrio de quince de Marzo de mil  
setecientos treinta y siete, y con la calidad de quiron  
los reglamentos a quienes tocase devian cesar en la  
ejecucion de dhas. prohibiciones por dicha Razon,  
que en su lugar havian de previbir las dotaciones  
senaladas en el mismo Reglamento con respecto a  
los curatos encargos, laboriosos, en las quales que  
habian prohibido y otras utilidades q. antes  
servian por los referidos officios menores o Comi-  
siones y que con nombre de separadas y vendian  
en su beneficio privativo por declararse en dho.  
Reglamento ser y quedar por Ramo y productos  
de esta Catedral y sus Propios y su rendimiento  
incorporados a las demas Rentas de ella y con  
la calidad de que los nombrados Capitulares  
a quienes tocase dichos Encargos o Comisio-  
nes o officios fuesen con sujecion inmediata a  
dicha Junta de Propios y Arrendamiento en que  
tenga a cargo y la Junta obligada a pagarle  
los dros. correspondientes.

En el Encargo y ejercicio de dicho Fielazgo  
venido que el Sr. Juan Lopez Fiel ante-  
cedor del actual entro el referido, su Padre,  
y Abuelo lo tubieron por espacio de bastante

